

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



***JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA***

CLASE DE PROCESO: *Verbal*

DEMANDANTE: *LIBARDO DIAZ OREJARENA*
CARMEN INES DIAZ OREJARENA
JORGE ARTURO DIAZ OREJARENA

APODERADO:

DEMANDADO: *ORLANDO DIAZ OREJAREN*
EVELIA DIAZ DE SERRANO
ANGELA LILIANA DIAZ FLOREZ

EXCEPCION PREVIA

680013103011-2021-00262-00



JAIME BARÓN
ABOGADOS

Señor

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.**

Referencia: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Radicado: 680013103011 2021 00262 00
Demandantes: CARMEN INES DÍAZ OREJARENA y OTROS
Demandados: EVELIA DIAZ DE SERRANO y /o EVELIA DÍAZ
OREJARENA Y OTROS

JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 91.209.135 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con T.P. No. 34.335 del C.S.J., domiciliado y residente en Bucaramanga, **APODERADO ESPECIAL** de la Señora EVELIA DÍAZ OREJARENA O EVELIA DÍAZ DE SERRANO, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y SS del C.G.P. propongo las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

1. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

NUMERAL 5 ARTÍCULO 100 C.G.P.

Establece el Art 82 del C.G.P. al referirse a los requisitos de la demanda, que: "Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos (...)1. Los demás que exija la ley."

A su vez, el Art .85 de la misma codificación citada , al referirse a la obligación de acreditar con la demanda ciertas calidades , dispone en su Segundo inciso que (...) "en los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración , cuando se trate de patrimonios autónomos , o de la calidad de heredero, cónyuge , compañero permanente, curador de bienes , albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso (...)"

Demanda la parte actora a la señora EVELIA DÍAZ OREJARENA o DÍAZ DE SERRANO dentro de acción de Rendición de Cuentas, sin acreditarle calidad de administradora ni de mandataria alguna.

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN
ABOGADOS

En efecto, dice la demanda en su parte introductoria que (...) "me permito impetrar demanda VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS (...) contra los señores ORLANDO DÍAZ OREJARENAÁNGELA LILIANA DÍAZ FLÓREZ (...) Y EVELIA DÍAZ OREJARENA Y/O EVELIA DIAZ DE SERRANO (...) con ocasión y/o por cuenta de la ADMINISTRACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE (i) EL PREDIO RURAL Y /O FINCA DENOMINADA EL PLAN - BUENOS AIRES (...)

Adicionalmente se menciona otros conceptos directamente relacionados con el primero, pero al referirse nuevamente a la Señora EVELIA DÍAZ OREJARENA o DÍAZ DE SERRANO, en el ítem (vi) ni siquiera le atribuyen calidad alguna, dejando entrever que el vicio no solo es de forma, sino también de fondo.

Significa lo anterior, Señor Juez, que los demandantes no acreditan calidad alguna por la cual la señora EVELIA DÍAZ OREJARENA o DÍAZ DE SERRANO, deba rendirles cuentas, configurándose así el vicio de no contener la demanda un requisito imprescindible que acarrea la ineptitud de aquella, tal como lo advierten los artículos 82 y 85 del estatuto adjetivo prenombrado.

Debe tenerse en cuenta que al citar los **Fundamentos Jurídicos**, la parte actora dice expresamente "invoco los artículos 2157 a 2159, 2168, 2172, 2181... del Código Civil" disposiciones estas que de forma expresa e inequívoca se refieren a la figura del Mandato; y específicamente el artículo 2181 se refiere a la Rendición de cuentas del Mandatario; reiteramos Señor Juez, la señora EVELIA DÍAZ DE SERRANO O EVELIA DÍAZ OREJARENA, jamás ha sido Mandataria de ninguno de los demandantes.

Tal como lo señala el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso: "(..) El demandante podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...) 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones". En consecuencia, y ante la evidente imposibilidad de subsanar este defecto, comedidamente solicito al Despacho dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 2. del inciso segundo del Artículo 101 del Código General del Proceso.

2. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE SE CITA A LA DEMANDADA SEÑORA EVELIA DÍAZ OREJARENA O DÍAZ DE SERRANO.

Es de tal trascendencia la omisión advertida en nuestra precedente excepción previa, que el Artículo 100 del estatuto procesal vigente, considera el defecto como modalidad autónoma de otra excepción preliminar.

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN
ABOGADOS

En efecto, señala el numeral 6. del Artículo 100 citado, que el hecho de no haberse acreditado la prueba de determinada calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado (como en este caso ocurre) como curador de bienes, administrador de comunidad, albacea ...y en general la calidad en que se le cite, constituye causal de excepción previa.

Significa lo anterior, de una parte, que no cualquier persona puede ser citada a rendir cuentas sino quien efectivamente tenga el deber de rendirlas; y, de otra parte, que tal calidad no se presume, sino que el solicitante debe acreditarla delantamente, so pena de motivar la excepción previa que ahora se propone.

Como se argumenta en nuestro medio exceptivo precedente, los demandantes no acreditan calidad alguna que justifique exigirle rendición de cuentas a la demandada Señora EVELIA DÍAZ OREJARENA o DÍAZ DE SERRANO; y más aún Señor juez, no mencionan que ostente ninguna calidad que les hubiese permitido citarla como demandada.

Como quiera que en últimas es el mismo defecto señalado en la excepción anterior, y no se vislumbra posibilidad alguna de corrección, reiteramos nuestra respetuosa petición de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2. del inciso segundo del artículo 101 del Código General del Proceso.:

Señor Juez,

JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON

C.C. 91.209.135 de B/manga

T.P. 34335 C.S.J.

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN

ABOGADOS

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Referencia: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Radicado: 680013103011 2021 00262 00
Demandantes: CARMEN INES DÍAZ OREJARENA y OTROS
Demandados: EVELIA DIAZ DE SERRANO y /o EVELIA DÍAZ
OREJARENA Y OTROS

SILVIA PILAR SERRANO DIAZ, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.343.041 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de APODERADA GENERAL de la demandada señora EVELIA DIAZ DE SERRANO quien es también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.947.615, tal como consta en escritura pública No. 2474 del 25 de octubre de 2022 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, y con base en las facultades a mí conferidas, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.209.135 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.335 del Consejo Superior de la Judicatura, para que intervenga y represente los intereses de la señora EVELIA DIAZ DE SERRANO en el proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con las facultades inherentes al ART. 77 del C.G.P. y especialmente las de conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir y en general cualquier facultad que se requiera.

Señor Juez,


SILVIA PILAR SERRANO DIAZ
C.C. No. 63.343.041

Acepto,


JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON
C.C. No. 91.209.135 de Bucaramanga
T.P. No. 34.335 del C.S.J.

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron_oficina@gmail.com

Bucaramanga

NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero del Circuito de Bucaramanga Sdar
compareció

SERRANO DIAZ SILVIA PILAR

Identificado con C.C. 63343041

Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. En constancia firma. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



3669 4030 1718

Bucaramanga., 2022-10-27 15:08:30

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

x

FIRMA

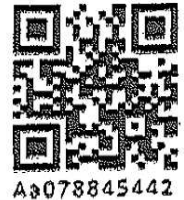


Cod Verificación
es124

www.notariasegura.com

MARIA ESPERANZA ZAMBRANO PINTO
NOTARIA (E) PRIMERA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA





MGV. RAD. 61628

ESCRITURA PÚBLICA No: 4274

NUMERO: CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO

FECHA: 25 DE OCTÚBRE DE 2022

CLASE DE ACTOS: PODER GENERAL

DE: EVELIA DIAZ DE SERRANO

A: SILVIA PILAR SERRANO DIAZ

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil venidos (2022), ante mí, **MARIA ESPERANZA ZAMBRANO PINTO, NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, según Resolución número 12495 del 19 de octubre de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro; quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan.

COMPARECIÓ:

Con minuta, **EVELIA DIAZ DE SERRANO**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.947.615 expedida en Bucaramanga, de estado civil viuda, y manifestó: Que confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **SILVIA PILAR SERRANO DIAZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 63.343.041 expedida en Bucaramanga, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, para que sin consideración a la cuantía y calidad, represente a la exponente legal, jurídica y judicialmente, en todos los actos y contratos en que tenga interés, con las siguientes atribuciones:

PRIMERO. ADMINISTRACIÓN:-- Para administrar todos los bienes de la poderdante, tanto los muebles, como los inmuebles en caso de que los hubiere; recaudar o recibir sus productos y celebrar todos los contratos y las operaciones relacionadas con esta facultad.

SEGUNDO. ENAJENACIÓN, ADQUISICIONES y ACTOS DE DISPOSICIÓN: Para comprar, adquirir, recibir, aceptar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza.

TERCERO. MUTUO: Para dar o recibir dinero en mutuo, pudiendo estipular en cada contrato las condiciones y garantías de la respectiva operación, según lo estime acorde con las conveniencias de la poderdante.

A078845442

112020CAEAE520aD

09-06-22

CUARTO. CONSTITUCION DE GARANTIAS: Para que asegure las obligaciones de la poderdante y las que contraiga en nombre de esta con hipoteca a prenda, según el caso; de igual manera para cancelar hipotecas o prendas o celebrar con Compañías Aseguradores los contratos de seguro que sean necesarios. -----

QUINTO. PAGO DE OBLIGACIONES: Para pagar las obligaciones de la mandante, con atribuciones para celebrar con los acreedores los convenios y transacciones que considere convenientes. -----

SEXTO. COBROS: Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden a la poderdante, rematar, bienes por cuenta de las acreencias y diligenciar cuanto fuere conducente a saldar éstas, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. -----

SÉPTIMO. CUENTAS: Para que exija cuentas, las apruebe, impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. -----

PARÁGRAFO. Para que en ejercicio de las facultades referentes a constitución de garantías, realización de cobros y en general de las gestiones encomendadas, pueda cancelar hipotecas, prendas y otras garantías constituidas a favor de la mandante. -----

-OCTAVO: BANCOS Y TÍTULOS VALORES: - Para girar, ordenar, aceptar, ceder, cancelar protestar títulos valores o créditos comunes y para tenerlos, negociarlos, descargarlos y especialmente quedando facultada para dar apertura, manejar, cancelar, cerrar toda clase de cuentas corrientes, ahorros, títulos valores, en bancos y toda clase de corporaciones de ahorro y vivienda, sin limitaciones de ninguna clase. Para solicitar chequeras, talonarios y saldos, lo mismo que para girar, firmar, endosar, cheques, comprobantes y títulos, ordenes, traslados, transferencias y retiros de fondos, haga consignaciones, solicite sobregiros, de apertura o constituya certificados de depósito a término u otros títulos de ahorro o inversión o de otra naturaleza, y en general para que pueda actuar sin limitaciones ante bancos, fondos, entidades financieras o similares. -----

NOVENO: REPRESENTACION: Para que represente a la poderdante ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado de carácter nacional o internacional, y ante cualquier cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimientos, oficina, dirección, sección, etc. que pertenezcan o no, o que



estén vinculados o adscritos al estado o la nación, a los departamentos, Distritos, Municipios, Ministerios, Departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta, notarías y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, policivas, judicial y jurisdiccional, legislativa del poder público del estado, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso de cualquier naturaleza pudiendo actuar directamente o por medio de apoderados especiales-----.

En ejercicio de esta facultad la mandataria podrá transar, conciliar, desistir, interponer recursos y obrar como sea conveniente a los intereses que representa.

DECIMO. DESISTIMIENTO: Para que desista de los procesos, juicios, reclamaciones, gestiones o trámites en que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.-----

DECIMO PRIMERO. CONCILIAR Y TRANSIGIR: Para que concilie total o parcialmente, procesal, judicial o extrajudicialmente cualquier tipo de asunto o negocio ante juez, magistrado, notario o conciliador en general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier corporación, entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro de conciliación, etc.; para que transija, componga y arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones de la poderdante.-----

DECIMO SEGUNDO. SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: Para sustituir total o parcialmente el poder, revocar sustituciones y constituir apoderados especiales.---

DECIMO TERCERO: -- Para suscribir en representación de la poderdante, los actos o instrumentos que deben otorgarse en ejercicio del mandato. -----

DECIMO CUARTO:-- Mi apoderada queda facultada además para realizar cualquier trámite que se requiera efectuar en mi nombre ante la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, TALES COMO INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO- RUT, CAMARA DE COMERCIO, ALCALDIA DE BUCARAMANGA, SAYCO Y ACINPRO, INDUSTRIA Y COMERCIO, elaboración, presentación, cancelación, corrección de declaraciones tributarias; conciliar, transigir, responder requerimientos y en general realizar todas las actuaciones necesarias frente a esta



entidades, a fin de que no queden desprotegidos mis intereses. -----

DECIMO QUINTO. ACTUACIONES EN PROCESOS JUDICIALES: Para que la represente ante cualquier autoridad administrativa, jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, tramites diligencias, etc. como demandante o demandada u otra calidad, sean civiles, de familia, comerciales, laborales, penales, contencioso administrativos y demás jurisdicciones que existan actualmente o que puedan existir, teniendo las facultades que les concede la ley y este mandato en general, más las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir total o parcialmente, y reasumir, absolver interrogatorios de parte, confesar, declarar, presentar e interponer recursos, y las demás que sean necesarias para que la mandante nunca quede desprovista de representación. -----

DECIMO SEXTO. Para que otorgue poder individual o conjuntamente, a los abogados para el trámite o procesos de cualquier naturaleza en los cuales tenga derechos, en la forma y los términos que estimen conveniente a sus intereses.-----

DECIMO SÉPTIMO. En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.-----

PRESENTE: **SILVIA PILAR SERRANO DIAZ**, de las anotaciones personales antes mencionadas, manifestó que acepta la presente escritura y el mandato en ella contenido a su favor.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA. -----

PARÁGRAFO 1. Mi apoderada queda ampliamente facultada para hacer, bajo juramento, las manifestaciones contenidas en el artículo 61 de la Ley 2010 del 2019. -----

PARÁGRAFO 2. Se faculta expresamente a mi apoderada para que, bajo la gravedad del juramento haga en mi nombre, la afirmación acerca de la inexistencia de procesos por alimentos en mi contra o de obligaciones de alimentos que tenga pendientes. -----

PARÁGRAFO 3. En el evento de que mi apoderada suscriba y firme escritura pública que sean objeto de devolución por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, queda ampliamente facultada para que se notifique de dicho acto administrativo, interponga recursos si es el caso, o renuncie a los



Aa078845446

terminos ejecutorios del mismo .-----

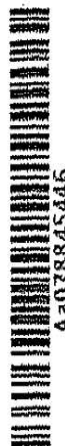
ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nos:

Aa078845442- Aa078845443- Aa078845446 - Aa078845447- -----

NOTA 1: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce(n) la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato (art. 9° d.l.960/70).-----

Leído que les fue el instrumento precedente a los exponentes otorgantes le imparten su aprobación a todas y cada una de sus cláusulas y en señal de su asentimiento lo firman por ante mí y conmigo el notario.—Cuando transcurridos dos (2) meses desde la fecha de la firma del primer otorgante no se hayan presentado alguno o algunos de los demás declarantes, el notario anotara en este instrumento lo acaecido, dejara constancia de que por ese motivo no lo autoriza y lo incorporara al protocolo (art. 10, decreto 2148/83).-----

NOTA 2: PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. Al diligenciar este documento, autorizo de manera previa, expresa e inequívoca a DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ - NOTARÍA PRIMERA DE BUCARAMANGA,- a dar tratamiento de mis datos personales (y/o de los datos del menor de edad o persona en condición de discapacidad cognitiva que represento) aquí consignados y de aquellos contenidos en los anexos, adjuntos y/o soportes requeridos para la operación que mediante este documento se pretende gestionar, incluyendo el consentimiento explícito para tratar datos sensibles, aun conociendo la posibilidad de oponerme a ello, los cuales tienen como finalidad realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la ley a la Administración Pública. Así mismo, se me ha informado como Titular que soy, la facultad de ejercer mis derechos a conocer, disponer, actualizar, rectificar y oponerme y los demás consagrados en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas



Aa078845446

11201AEAE52DAD5D

09-06-22

concordantes. Igualmente, se me ha puesto de presente que los canales de atención para ejercerlos son: la Carrera 20 # 34-25 de Bucaramanga y al correo electrónico notariaprimer@hotmai.com..Que declaro conocer y estar informado que en ella se presentan los derechos que me asisten como titular y los canales de atención donde ejercerlos.-----

	Radicación:		digitación:		Lectura:		Liquidación:		Revisión 1:		Cierre:		Copias:
Proceso	Sinfony	Testa	Sinfony	Testa	Sinfony	Testa	Sinfony	Testa	Sinfony	Testa	Sinfony	Testa	Sinfony
													
Fecha			Oct 24/2022								Oct 27/2022		

DERECHOS NOTARIALES

\$ 66.200,00

RESOLUCIÓN 00755 DEL 26

DE ENERO DE 2021. ---- SUPERINTENDENCIA \$ 7.150,00 .-----

FONDO: \$ 7.150,00 IVA \$ 21.508,00 DECRETO 2076 DE 1.992. -----

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE: -----

LA OTORGANTE,

NOMBRE: Evelia diaz de Serrano

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 271947615

TEL. Ó CEL: 3176489422

CIUDAD: Bucaramanga

E-MAIL: spserano2750@gmail.com

PROFESION U OFICIO: tráfic

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ESTADO CIVIL: Viuda

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☒

CARGO:

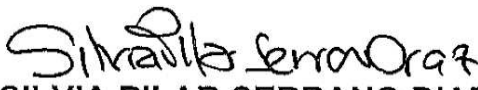
FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 8 DEL 07/04/2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Evelia diaz de Serrano
EVELIA DIAZ DE SERRANO.

VIENE DE LA HOJA No. Aa078845446.


SILVIA PILAR SERRANO DIAZ
CC. No. 63 343 041


MARIA ESPERANZA ZAMBRANO PINTO
NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



Aa078845447

11202DEAEAE52DaD

09-06-22

